



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-000548

Decreto - N° 38785

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Sustituir el texto del artículo D.2078 de la Sección I "Registro de plaguicidas de uso doméstico y sanitario", Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 28.870, de fecha 1º de diciembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2078.- Se consideran plaguicidas de uso doméstico, aquellos para ser usados dentro del ambiente domiciliario, entendiéndose por tal la casa habitación y el terreno dependiente de la misma, a fin de controlar plagas que afecten directa o indirectamente al ser humano o animales domésticos. Estos plaguicidas podrán ser vendidos directamente al público. En comercios no especializados en el tema de plaguicidas, como supermercados, almacenes, farmacias, etc., sólo se podrán vender plaguicidas de uso doméstico en envase original".

Artículo 2.º- Sustituir el texto del artículo D.2079 de la Sección I "Registro de plaguicidas de uso doméstico y sanitario", Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 27.092, de fecha 3 de junio de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2079.- Se consideran de uso sanitario aquellos plaguicidas que, en su aplicación para combatir plagas que afecten al ser humano, excedan los límites del ambiente domiciliario, como ser: centros de enseñanza, fábricas, lugares de recreación, núcleos poblados, etc. Podrán ser adquiridos para su utilización solamente por:

- a) Instituciones Oficiales.
- b) Profesionales; y
- c) Técnicos de Empresas autorizados por la Intendencia de Montevideo dedicadas al control de plagas".

Artículo 3.º- Sustituir el texto del artículo D.2082 de la Sección III "Registro de productos", Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", parte legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 27.092 de fecha 3 de junio de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2082.- Para solicitar el registro del producto correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que se detallan a continuación, indicando:

- a) Nombre del importador, fabricante, elaborador, comercializador y distribuidor responsable del producto.
- b) Nombre comercial del producto.
- c) Nombre genérico de la sustancia o sustancias activas que lo componen, composición química detallada de los productos activos e inertes en proporción (peso), procedimientos analíticos para estudiar el producto e investigar los residuos.
- d) Función a que se destina y forma de aplicación. Información sobre las experiencias nacionales e internacionales efectuadas con el producto para el control de plagas. Tiempo de eficacia biológica.
- e) Características toxicológicas del producto: toxicidad aguda, crónica, efecto a largo plazo y sobre los ecosistemas, grupo a que pertenece en la clasificación toxicológica.

Mecanismo de acción, residuos tóxicos y período residual en base a publicaciones oficiales de la Organización Mundial de la Salud, y otros organismos internacionales altamente reconocidos como FAO-OMS.

En caso de productos importados, se solicitará certificado de libre venta emitido por autoridad sanitaria del país de origen, apostillado o legalizado, sin que ello signifique la autorización automática.

En el caso de productos fabricados en el país, deberán presentarse pruebas de uso de formulaciones similares en otros países, sin que ello signifique la aceptación automática, o presentación de pruebas toxicológicas adecuadas, con respaldo científico.

f) Formulación sobre características clínicas de la intoxicación humana y animal, conducta terapéutica y antídotos.

g) Medidas de protección para su uso.

h) La solicitud de registro de plaguicidas deberá ser firmada por el técnico responsable de la firma, tramitándose en forma independiente para cada formato de presentación del producto y debiendo ser acompañada de muestras de cada tipo de envase, y etiqueta (o proyecto de etiqueta color), y foto color (derecho y revés) del envase final.

El Servicio de Salubridad Pública con fundamento técnico podrá otorgar el número de registro correspondiente para autorizar su venta como plaguicida de uso doméstico o sanitario".

Artículo 4.º- Derogar el texto del artículo D.2083 de la Sección IV "Contenido, envases y etiqueta", Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", parte legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 28.870, de fecha 1º de diciembre de 1999.

Artículo 5.º- Sustituir el texto del artículo D.2084.2 de la Sección IV "Contenido, envases y etiqueta", Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", parte legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social", en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 27.092, de fecha 3 de junio de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2084.2.- Las etiquetas o impresos deberán cumplir con los siguientes requisitos e indicaciones:

a) Estar redactados en idioma español, exceptuando de esta disposición el nombre comercial del producto.

En el caso de envases con textos impresos redactados en otro idioma o para el caso en que se requiera información adicional se deberá proveer de una etiqueta firmemente adherida e indeleble en idioma español.

b) El espacio entre los párrafos debe ser mayor al espacio interlineal dentro de cada uno de ellos.

c) Nombre comercial del producto.

I) No se aceptarán nombres que coincidan con otros productos o sean muy similares, destinados a diferentes usos como ser medicamentos o plaguicidas de uso agrícola o veterinario.

II) No se aceptará que productos diferentes lleven el mismo nombre comercial completo.

III) El nombre no deberá dar origen a interpretaciones equivocadas al resaltar un componente de poca significación o inexistente en la fórmula.

d) Nombre de la firma registrante, ubicación y teléfono de la misma.

e) Uso doméstico o sanitario.

f) Categoría que le corresponde de acuerdo a la escala toxicológica.

g) Número de registro otorgado por el Servicio de Salubridad Pública de la Intendencia de Montevideo.

h) Número de teléfono del CIAT: 1722".

Artículo 6.º- Incorporar la Sección VIII "Reglamento Técnico Mercosur" en el Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental, la que contendrá el artículo D.2103.1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.2103.1.- En todo lo no regulado por el presente Capítulo, regirá el "Reglamento Técnico Mercosur para productos desinfectantes (Plaguicidas) Domisanitarios" adoptado por la resolución GMC N.º 18/10 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 37/15 de fecha 27 de enero de 2015".

Artículo 7.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- ✔ Firmado electrónicamente por **FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.**
- ✔ Firmado electrónicamente por **PATRICIA SORIA PALACIOS.**

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN. SE HACE CONSTAR QUE EL DECRETO N.º 38.785 POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS D.2078, D.2079, D.2082 Y D.2084.2, SE DEROGA EL ARTÍCULO D.2083 Y SE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO D.2104, EN EL CAPÍTULO IV "DE LA TENENCIA Y/O FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS", TÍTULO VII "DE LA LUCHA CONTRA INSECTOS Y ROEDORES" DEL VOLUMEN VI "HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL" DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL, QUEDÓ FICTAMENTE PROMULGADO EL 11 DE AGOSTO DE 2024.-

Montevideo 12 de Agosto de 2024

VISTO: el Decreto No. 38.785 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de julio de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 31 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1497/24 de 08/04/24, se sustituye el texto de los artículos D.2078, D.2079, D.2082 y D.2084.2, se deroga el artículo D.2083 y se incorpora un nuevo artículo D.2104, en el Capítulo IV "De la tenencia y/o fabricación de plaguicidas", Título VII "De la lucha contra insectos y roedores" del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" del Digesto Departamental;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Hacer constar que el Decreto N.º 38.785 sancionado el 25 de julio de 2024, quedó fictamente promulgado el 11 de agosto del mismo año.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Salud, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -a sus efectos-, al Servicio de Salubridad Pública, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase al Sector Despacho para su incorporación al Registros, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Social para proseguir con los trámites pertinentes.-

MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-

GUILHERMO JOSÉ MONCECCHI GIORDANO, SECRETARIO GENERAL (I).-